

# **Distritos especiales del Caribe: ¿zonas de desarrollo, de descentralización o de qué?<sup>1</sup>**

## **Caribbean special districts: areas of development, of decentralization or what is it?**

**ORLANDO CADRAZCO SALCEDO**

*Abogado. Magíster en Estudios Políticos y Magíster en Relaciones Internacionales.  
Docente de la Corporación Universitaria Americana y de la Universidad del Atlántico  
e-mail: ocadrazco@coruniamericana.edu.co  
jogoz10@yahoo.es*

Recibido: Agosto 18 de 2010

Aceptado: Septiembre 22 de 2010

### **RESUMEN**

*El proyecto de Acto Legislativo 01 de 1993 puesto a consideración del Honorable Congreso de la República parte de la premisa esencial de conservar y mejorar el sistema de descentralización, garantizando a las entidades territoriales que las transferencias de la Nación se mantengan en el valor máximo que, por mandato de la Constitución y la ley 60 de 1993, deben alcanzar. Se inspira en la necesidad de avanzar hacia la segunda etapa de la descentralización, que permitirá hacer compatible ésta con el desarrollo de la economía y la estabilidad de las finanzas públicas nacionales. De esta manera, el Gobierno Central recuperará parcialmente su flexibilidad presupuestal y logrará controlar su desbalance fiscal, el cual tiene un claro origen de carácter estructural.*

**Palabras clave:** *Distritos, Descentralización, Regionalización, Poder Constituyente, Territoriales, Nación, Carta Política.*

### **ABSTRACT**

*The Amendment 01 of 1993 considered by The Congress of the Republic comes to preserve and improve the decentralization system, ensuring that transfers of the Nation remain in the maximum value that, by mandate of the Constitution and the law 60 of 1993, must meet. It is inspired by the need to move towards to the second phase of decentralization, which will make it compatible with economic development and stability of public finances. Thus, the Central Government will recover part of its budgetary flexibility and achieve control its fiscal imbalance, which has a clear origin in its structural character.*

**Key words:** *Districts, Decentralization, Regionalization, Constituent Power, Regional, National, Political Charter.*

<sup>1</sup> Este artículo "Distritos especiales del Caribe: ¿zonas de desarrollo, de descentralización o de qué?" es resultado de la Investigación titulada "Las Reformas a la Constitución de 1991 y su Incidencia en el Desarrollo del Estado Social de Derecho" desarrollado dentro del grupo de investigación "Derecho, Justicia y Estado Social de derecho"

## Introducción

Mediante Acto Legislativo 01 de 1993, el Gobierno Nacional de la época, comenzó a desarrollar por vía de reforma constitucional el mandato otorgado por la Constituyente de 1991 y plasmado en eso que se dio por llamar la Carta Política para la paz y la reconciliación entre los colombianos, los mandatos que había recibido. Fue así como puso a consideración del Congreso Nacional un proyecto de enmienda, para que se organizaran como Distritos las ciudades caribeñas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, las que adquirirían por esa vía, un régimen especial contemplado en la Constitución y la ley.

En la exposición de motivos, el ejecutivo justificó la presentación del Acto Reformatorio de la carta, en “el equilibrio económico del país y su desarrollo, lo que pende en gran medida de la consolidación del proceso de descentralización y del sano ordenamiento de las transferencias territoriales. La descentralización es un modelo económico que permite lograr el desarrollo del país como un todo, logrando que las entidades territoriales asuman las responsabilidades que por su propia naturaleza les son propias, sin perjuicio de la acción complementaria de la Nación. Sin embargo, ésta no puede ser una fuente de desequilibrios fiscales estructurales, que impida finalmente el cumplimiento de las obligaciones del Estado en todos sus niveles”<sup>2</sup>.

La Constitución de 1991 estableció que Colombia es una República unitaria y descentralizada, instrumentando esa definición política a través de un sistema mediante el cual, progresivamente, se han venido transfiriendo recursos y responsabilidades a las entidades territoriales.

La Constitución como acto jurídico puede ser definida desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material. Desde el punto de vista material la Constitución es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal. Desde el punto de vista formal la Constitución se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción; de ahí se genera una de sus características principales: su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Es por ello, que en el Estado Colombiano, no de ahora, sino desde la expedición de la primera carta Política, se han venido haciendo reformas de forma consuetudinaria para ajustar el mandato a los nuevos cambios e ir ordenándola al querer de los cambios que implican los adelantos sociales y constitucionales.

El término Constitución, en sentido jurídico, hace referencia al conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, que determinan el ordenamiento jurídico de un Estado, especialmente, la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social, los deberes y derechos de los nacionales. Las reformas entonces obedecen a ese querer de modernización que se ha impuesto el mismo Estado en la dinámica política en la que se encuentra inmerso, es por ello que cuando se piensa, redacta y presenta al Constituyente Delegado una reforma Constitucional, se hace pensando en el proceso modernizador y en elevar la calidad de vida de los ciudadanos que son los detentadores del poder

El proyecto de Acto Legislativo puesto a consideración del Honorable Congreso de la República parte de la premisa esencial de conservar y mejorar el sistema de descentralización, garantizando a las entidades territoriales que las transferencias de la Nación se mantengan en el valor máximo que, por mandato de la Constitución y la ley 60 de 1993, deben alcanzar. Se inspira en la necesidad de avanzar hacia la segunda etapa de la descentralización, que permitirá hacer compatible ésta con el desarrollo de la economía y la estabilidad de las finanzas públicas nacionales. De esta manera, el Gobierno Central recuperará parcialmente su flexibilidad presupuestal y logrará controlar su desbalance fiscal, el cual tiene un claro origen de carácter estructural.

La propuesta consistió en que, respetando el valor histórico máximo que habrán alcanzado dichas transferencias territoriales hacia el principio del nuevo milenio. El proyecto encuentra pleno sustento en la jurisprudencia constitucional. Aunque una reforma constitucional no necesita un sustento en la propia Constitución que modifica, ni en las interpretaciones que sobre ella se han dado, sí es importante que, dentro del criterio de armonización de la normatividad que ella contiene, se analicen temas consustanciales a la misma como el de autonomía de las entidades territoriales. Así, ha resaltado la Corte Constitucional la unidad como componente del Estado.

Tal posición no corresponde, exclusivamente, al criterio de la Corte Constitucional, sino que también fue idea expresada por la Asamblea Nacional Constituyente, al momento de elaborar la Constitución de 1991 en donde se puntualizó que el Estado que allí nació estaba a medio camino entre el centralismo y el federalismo y que la concepción unitaria en donde tiene asidero la descentralización, no niega ni anula la premisa sobre lo cual se constituye la República de Colombia.

La Corte Constitucional Colombiana, ha asumido como propia la definición de Aristóteles sobre constitución,

<sup>2</sup> RESTREPO. Juan Camilo. *Exposición de Motivos Presentación de Acto Legislativo 01 de 2003*. Gaceta del Congreso. Bogotá .2003.

como el conjunto organizado de disposiciones que configura y ordena los poderes del Estado por ella contruidos, desde esta perspectiva entonces podemos decir que el Ejecutivo con la presentación del Acto legislativo lo que está haciendo es dándole cumplimiento a ese mandato del Constituyente Delegado plasmado en la Constitución Política de 1991.

“También puede entenderse como el instrumento normativo fundamental de plasmación objetiva de la regulación del ejercicio del poder político, que contiene las reglas básicas para el equilibrio entre gobernantes y gobernados, fijando límites y controles al poder de los primeros, y derechos y obligaciones para los segundos”<sup>3</sup>. Con lo que se demuestra que el poder de la Constitución es más que el querer de un gobernante, la obra absoluta de un pueblo para manejar todas las relaciones que se dan en su interior.

Mediante el mismo se dispuso que el situado fiscal de esos entes territoriales se destinará a financiar educación y salud en especial la atención a los niños, el mismo sería aumentado anualmente, hasta llegar al porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación, lo que les permitiría atender adecuadamente los servicios para los cuales estaban destinados, con lo cual se reafirmaba el mandato constitucional que no se podrían descentralizar responsabilidades a las regiones, sin la previa asignación de los recursos fiscales para atenderla.

Por ley 768 de 2002, se adoptó el régimen político administrativo y Fiscal de los Distritos creados por vía constitucional en el Caribe Colombiano, para que los mismos pudieran cumplir a cabalidad con las funciones que les fueron asignadas y poder así promover el desarrollo integral de sus territorios, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de sus respectivas regiones, a partir del aprovechamiento de los recursos y las ventajas competitivas y comparativas derivadas de las condiciones legales especiales que les fueron otorgadas.

En la misma ley se le otorgaron facultades especiales a los alcaldes, para que mediante la presentación de Proyectos de Acuerdo, organizaran administrativamente sus respectivos distritos sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a otros estamentos públicos, todo ello con el objetivo de cumplir con el mandato legal de contribuir a que se diera una verdadera descentralización Política administrativa, con miras a constituir a nuestro país en una organización Política de regiones, para contribuir cambiando paulatinamente la cultura política centralista que hasta ese momento se daba.

“En Colombia una de las características nodales de nuestra cultura política- heredada precisamente del bipartidismo compulsivo que nos gobierna- es la creencia muy difundida, lo cual muestra la ausencia de una cultura democrática elemental, que la democracia es el gobierno compartido por todos-pero en este concepto de todos solo se involucra a liberales y conservadores”<sup>4</sup>. Con la descentralización y el otorgamiento de funciones especiales a las regiones, principalmente al crearse los Distritos Especiales se rompía aunque fuera de forma incipiente con ese cordón umbilical que unía las regiones al centralismo hasta para la búsqueda de lo más mínimo de sus intereses y el desarrollo.

Para la ciudad de Cartagena se dieron unas disposiciones especiales en lo referente a la conservación, fomento y recuperación de los cuerpos de agua, metiendo el medio ambiente como un derecho esencial aunque de tercera generación en las políticas públicas locales para ir sembrando una cultura de que lo ambiental no puede quedar al margen del desarrollo, pero no se dijo nada al respecto para la ciudad de Santa Marta, la que ya para ese momento venía presentando problemas de este orden, los que hoy día agobian fuertemente no solo a sus habitantes, sino a toda la comunidad Nacional en general.

Por lo que ha llegado la hora de aplicar el acto legislativo y su ley reglamentaria, para que los alcaldes mayores de estas respectivas ciudades puedan constituir un comité interdisciplinario con el apoyo de los sectores académicos, gremiales y sociales para que se le hagan debates periódicos al proceso relacionado con las exportaciones de carbón y al mismo tiempo se estudie, en el marco de lo que permite territorialmente la ley de distritos, el establecimiento de un corredor metropolitano carbonífero que haga más viable los objetivos del gobierno, atendiendo los requerimientos sectoriales y ciudadanos y respetando las garantías ofrecidas a los inversionistas de esta actividad.

“El viejo modelo de democracia restringida, democracia representativa, es responsable en buena medida del quiebre de las relaciones jurídicas institucionales de expresión política en la vida del país”<sup>5</sup>. El centralismo imperante durante toda la vigencia de la Constitución de 1886, no permitía que se dieran unas relaciones acordes que favorecieran el desarrollo de las regiones como la nuestra y respaldaran procesos como el que se origina en el Acto Legislativo en comento con respecto al replanteamiento de políticas macro económicas como base fundamental

<sup>3</sup> BLUME FORTÍN, Ernesto. *La defensa de la constitución a través de la ordenanza municipal*. Lima Lima, Grijley, 1998.

<sup>4</sup> SANTANA, Pedro. *Los movimientos Sociales en Colombia*. Bogota, Foro Nacional por Colombia, 1989. Pág.16.

<sup>5</sup> CORREA, Alfredo. *Una Nueva Cultura Política, Un caso del Presupuesto Participativo*. Revista Uní-Norte. No 8 .1998. Págs.12-39.

para evitar la discriminación y la inequidad a la hora de repartir las oportunidades de progreso.

La dimensión de la economía portuaria en Colombia es evidente y todo parece indicar que en los próximos años será aún mayor. Siendo la más activa la ubicada sobre la Costa Caribe. Así mismo, estudios recientes estiman que un 80% del comercio mundial y 85% del colombiano se realiza por vía marítima, debido a que este medio es el más económico en distancias largas. Esta dinámica invita a que las ciudades portuarias del Caribe colombiano tomen la iniciativa de adecuarse a la nueva realidad de la globalización, para entrar a jugar un papel estratégico en la economía nacional.

El corredor urbano-portuario del Caribe colombiano presenta varias fortalezas para convertirse en eje dinamizador del desarrollo regional: concentra cerca del 40% de la población costera, lo que de por sí es una ventaja en términos de política social. La concentración de la población facilita la prestación de servicios públicos así como la construcción de obras de infraestructura, sin incurrir en los altos costos de la fragmentación, cuando la población está dispersa y no hay núcleos urbanos importantes. Así mismo, el corredor Santa Marta-Barranquilla-Cartagena concentra más del 50% del PIB regional y de la carga portuaria de Colombia, en el que la exportación de carbón tiene un peso significativo en la zona Santa Marta- Ciénaga.

Las ciudades distritos portuarios de Colombia no pueden esgrimir como único argumento para la relocalización industrial y de empresas de servicios, su estratégica ubicación en el mar Caribe y frente a los mercados internacionales. Se necesita, además, una administración pública eficiente y transparente, amplia cobertura de servicios públicos de calidad y una ágil infraestructura de acceso a la ciudad y los puertos, entre otros aspectos relevantes para mostrar en el ámbito nacional e internacional.

En términos de la administración pública, la gestión ha sido de escasa eficiencia y transparencia. La élite tradicional de las ciudades distritos, no ha permitido que se oxigene la democracia participativa, sino que por el contrario, han seguido manejando bajo su libre albedrío, los destinos de éstas, las que siguen siendo ciudades del tercer mundo, con escasa participación ciudadana, con planes de desarrollo y de ordenamiento territorial aprobados por los cabildos sin un conocimiento previo de la población y sin que halle ese proceso de socialización y discusión ordenado por la carta política.

Los distritos del eje portuario del Caribe se encuentran bajo la Ley 550 de 1999 (Ley de bancarrotas). Las entidades territoriales que se han acogido a esta ley son los de-

partamentos de Bolívar y Magdalena, los distritos de Barranquilla y Santa Marta. Por su parte Cartagena estuvo en Plan de Saneamiento del Ministerio de Hacienda hasta el año 2004. Se puede suponer que la aplicación de las disposiciones impuestas por el Ministerio de Hacienda a los entes territoriales en virtud de la Ley 550, ha permitido mejorar el desempeño fiscal de Barranquilla y Santa Marta entre el 2003 y 2004, mientras Cartagena tuvo un retroceso.

Con respecto al 2005, los resultados fueron inversos: Cartagena mejoró, mientras Barranquilla y Santa Marta retrocedieron. Un asunto crucial para mejorar la calidad de vida de la población, así como para atraer mayor inversión nacional y extranjera al corredor portuario regional del Caribe colombiano, es contar con unos servicios públicos de calidad y amplia cobertura en jurisdicción de las ciudades-puerto.

De acuerdo con las estadísticas de la Superintendencia de Servicios Públicos, a 2002 Medellín tenía una cobertura del 100% en acueducto y alcantarillado, y Barranquilla llegaba a 99% en acueducto y 96% en alcantarillado, la cobertura más altas del Caribe colombiano. Por su parte, Cartagena y Santa Marta presentaban unos indicadores apenas aceptables en acueducto y bajos en alcantarillado.

Los aspectos sociales de las tres ciudades portuarias también son preocupantes: se enfrentan no sólo a su pobreza urbana (que de por sí es considerable), sino también a la pobreza rural que les llega por la vía de los desplazados por la violencia, y quienes migran del campo en busca de oportunidades económicas. En efecto, información combinada del Sisben, MERPD y PNUD indica que el porcentaje de población pobre en Santa Marta es similar a la media nacional, mientras la de Cartagena está nueve puntos por encima de la media.

## Marco legal de distritos

“La jurisdicción constitucional no es consecuencia de un simple capricho jurídico o académico, sino básicamente el resultado de la evolución de los procesos políticos y las necesidades sociales específicas que han encontrado en ella el mecanismo de afianzamiento de una nueva forma de Estado de libertad, o el dispositivo de perfeccionamiento jurídico de una democracia consolidada. Por su intermedio se busca conformar un sistema de defensa de la Constitución, impidiendo que la violación directa de la misma, o el desconocimiento de sus reglas pase inadvertido o quede sin explicación alguna. Dicha jurisdicción no es cosa distinta que una consecuencia necesaria y obvia del carácter normativo de la Carta –pilar fundamental del proceso político y de la vida social–, llamada a dirimir las controversias

que se susciten entre los ciudadanos y el Estado a través de la aplicación de la justicia constitucional”<sup>6</sup>.

A principios de la década de 1990, en Colombia se adoptó un modelo de Apertura económica, enmarcado en un contexto de globalización. Políticas Económicas de esta trascendencia generaron expectativas con relación a la reorientación de nuevas inversiones y reubicación industrial en las ciudades portuarias del Caribe colombiano, para aprovechar las ventajas competitivas y comparativas que estas ofrecían en el contexto regional Latinoamericano y por lo que representaban en el marco de las políticas emprendidas por el gobierno de ese entonces.

La evolución económica y urbana de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta debe estudiarse a la luz de los cambios políticos y económicos que se vienen presentando en Colombia desde principios de la década de 1990, como la aprobación de la Constitución Política y el proceso de apertura económica. Lo primero que se dio con miras a la cimentación del proceso político económico fue el Estatuto de puertos marítimos, Ley 1 de 1991 y la Ley de Distritos, la No.768 de 2002. La primera permitió la llegada de inversión privada al manejo de los puertos lo que aumentó considerablemente la eficiencia y competitividad de los mismos no llegando aun a los niveles que tiene otros en el contexto Latinoamericano y mucho menos mundial, pero sí cambiando sustancialmente con lo que hasta ese momento se venía trabajando.

La ley también autorizó la creación del comité para el manejo de las zonas costeras de los Distritos, como el organismo encargado de determinar la vocación económica de las zonas costeras bajo su jurisdicción. Creó estímulos al desarrollo de las actividades turísticas, como la extensión en casos específicos del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos al territorio de los distritos, lo que hasta el momento no se ha desarrollado o se está haciendo a medias en desmedro de la zona costera, dado el apetito de enriquecimiento fácil por parte de la dirigencia de las ciudades distritos, quienes ponen el interés particular, por encima del general no creando de esa forma una verdadera cultura política de arraigo por lo propio, sino que por el contrario, practican la vieja teoría de la segregación socio-económica e incluso desplazando a los moradores nativos de esa zona.

Dentro de la Ley 768, la propuesta que se constituye en el mayor reto es la conformación del Área Metropolitana de la Región Caribe, a ser integrada por los Distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, junto con los mu-

nicipios contiguos a los distritos, localizados a lo largo de la franja de litoral. Estos entes territoriales constituirían un Área Metropolitana encargada de formular, adoptar y adelantar planes para el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción; racionalizar la prestación de servicios públicos y eventualmente asumir la prestación de los mismos; ejecutar obras de interés metropolitano y adelantar proyectos de interés común de los diferentes distritos y municipios que lo integran.

Lo que hasta ahora siguen siendo planes a futuro donde de cuando en cuando, la dirigencia local de los distritos se reúne al calor del clima tropical para elucubrar sobre lo que sería esa área metropolitana pero cuyas propuestas duermen en los anaqueles de las respectivas alcaldías y gobernaciones, sin que hasta el momento se haya dado nada concreto al respecto y esta parte de la ley que sería un gran motor de desarrollo, sigue a la espera de ser puesta en práctica y convertida en realidad.

Las ciudades portuarias son el eslabón más importante de la cadena de transporte y punta de lanza del comercio internacional. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las actividades portuarias implican desafíos permanentes en lo ambiental, energético y ordenamiento urbano-territorial. Una nueva organización de las funciones portuarias y urbanas debe garantizar simultáneamente beneficios económicos y mejor calidad de vida.

En los frentes costeros de las ciudades portuarias se están generando oportunidades de negocio como proyectos, al considerar las relaciones puerto-ciudad, es necesario estudiar las causas que provocaron el abandono de los frentes marítimos y portuarios, así como conocer las diferentes soluciones que se le están dando al problema en Europa, Norteamérica y América Latina. En algunos casos, la reconversión de las antiguas áreas portuarias urbanas ha estado asociada a la actividad turística o a la industrialización de las ciudades portuarias.

En la ciudad de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 768 de 2002, mediante Decreto No. 0266 de 2004 se reglamentó el Acuerdo No. 001 de 2004, mediante el cual se elaboró una estrategia portuaria con miras a la inserción de la ciudad en la globalización económica y con perspectivas de acuerdos comerciales como el ALCA y el TLC con los Estados Unidos de Norte América, para poner a la ciudad a tono con los cambios de la modernidad, creando un establecimiento descentralizado especializado sobre asuntos portuarios que adelantara gestión pública e interactuara con actores nacionales e internacionales de este renglón económico, para producir alto rendimiento lo que redundaría en beneficio de la comunidad en general.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Auto 010 Febrero 17 de 2004. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

Como bien lo definió el profesor Vladimiro Naranjo Meza, la "Constitución es el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado que regulan el funcionamiento de los órganos del poder público, y que establecen, los principios básicos para el ejercicio de los Derechos y las Garantías de las libertades dentro del Estado"<sup>7</sup>. El Acto Legislativo que creó los Distritos Especiales en el Caribe, buscaba dentro de los parámetros de la Constitución Política, establecer principios básicos de organización Territorial, económicos políticos y sociales, en Pro del Desarrollo de una región que hasta ese momento se encontraba bastante deprimida y que aun muy a pesar de haberse convertido en realidad la propuesta, sigue siendo de las mas pobres del país y con poca o escasa movilidad social.

El Acto Legislativo aprobado por el Congreso que modificó la Carta Política, para que los puertos caribeños de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta se convirtieran en Distritos como entes autónomos consagrados en la Constitución dándoles autonomía fiscal, administrativa y Política, buscando que generara su propio desarrollo y dejaran de lado el paternalismo centralista, estuvo bien enfocado, pero ha tenido poco desarrollo concreto específicamente en las ciudades, por cuanto hasta ahora no ha dado los resultados esperados, la elevación de la calidad de vida y la satisfacción general de las necesidades de la gente, que es uno de los fines del Estado, está aún

por convertirse en realidad en las ciudades convertidas en distrito, la escasa inversión y poca movilidad social, han dejado una deuda con la población lo que desdice del espíritu del Estado Social de Derecho plasmado en la Constitución de 1991.

Los procesos de intervención Político-económico que se han presentado en las ciudades distrito, ha demostrado que ellas y sus dirigentes no estaban preparados para asumir un reto de tal magnitud y que la conformación de una autonomía que genere desarrollo desde las propias regiones y/o localidades ha quedado en entredicho, pues ello ha permitido que la filosofía que inspira a esta clase de proceso descentralizadores en Colombia quede en deuda, lo que reversa intención plasmada por los Constituyentes al momento de idear el nuevo contrato social de los colombianos.

Los pasos, dados en las tres ciudades Distritos, tanto a nivel jurídico como socio-económico, han sido muy pausados como para afianzar un Estado social de Derecho, las necesidades de la gente no se han resuelto como fue el objetivo propuesto y la deuda social es bastante prominente como para que podamos afirmar aquí que estamos en presencia de una verdadera implementación de la Descentralización o del nacimiento de un proceso regionalizado como últimamente se pregonaba a los cuatro vientos.



## Referencias

- BIELSA, Rafael. 1959. Derecho constitucional, 3 edición, Buenos Aires, Editorial De Palma.
- BLUME FORTINI, Ernesto. 1998. La defensa de la constitución a través de la ordenanza municipal, Lima, Grijley.
- CABALLERO, Gaspar y ANZOLA GIL. 1995. Marcela, Teoría constitucional, Bogotá, Temis.
- CONEGGIO, José Luis. 1998. Las Dos Corrientes de Descentralización en America Latina. Cuadernos de CLAEH.
- DE OTTO, Ignacio. 1998. Derecho constitucional. Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel Derecho.
- NARANJO MESA, Vladimiro. 1984. Elementos de teoría constitucional e instituciones políticas, Bogotá, Andigraf.

<sup>7</sup> NARANJO MESA, Vladimiro, Elementos de teoría constitucional e instituciones políticas, Bogotá, Andigraf, 1984.

OLANO VALDERRAMA, Carlos Alberto y OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. 2000. Derecho Constitucional general e instituciones políticas-Estado social de derecho, 3 edición, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional.

CORREA DE ANDREIS, Alfredo. 1998. Una Nueva Cultura Política un caso de presupuesto participativo. Investigación y Desarrollo .Universidad del Norte. Barranquilla.

SCHNEIDER, H., 1991. "La Constitución: función y estructura", en Democracia y Constitución, revista del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

KELSEN Hans, 1988. Teoría general del derecho y del Estado, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México.

SANTANA, Pedro. 1989. Los Movimiento Sociales en Colombia .Foro Nacional por Colombia. Bogota.

PALACIOS, Marco. 1986. La Delgada Corteza de Nuestra Constitución. Editorial Bolívar. Bogotá.